

RESOLUCIONES, ORDENANZAS Y DECRETOS

a) DE LA PRESIDENCIA DE LA UNIVERSIDAD

1. Sobre permiso de 5 días hábiles a empleados estudiantes que deban rendir exámenes

La Plata, 4 de agosto de 1944.

Considerando esta Presidencia que constituye un deber de las autoridades universitarias dictar normas tendientes a facilitar a los estudiantes empleados la prosecución y feliz terminación de los estudios emprendidos.

El Presidente de la Universidad,

RESUELVE :

- 1° Hacer saber a las facultades, institutos y colegios la conveniencia de adoptar como norma general el otorgamiento a los empleados estudiantes de un permiso de 5 días hábiles, con goce de sueldo, por cada materia que se deba rendir, circunstancia que deberá ser probada en cada caso.
- 2° Comuníquese, tome razón Contaduría y archívese.

RICARDO DE LABOUGLE
Bernardo Rocha

2. Sobre nómina de autoridades que deben aparecer en las publicaciones oficiales que editen las diversas dependencias de la Universidad

La Plata, 23 de diciembre de 1944.

Con el fin de uniformar y aclarar criterios sobre la nómina de autoridades que, según disposiciones vigentes, debe aparecer en las publicaciones oficiales que editen las diversas dependencias de esta Casa de altos estudios; y

Atento a que, en muchas oportunidades, las obras remitidas a la imprenta aparecen tiempo después de caducar en el mandato las autoridades que ordenaron la publicación ;

El Presidente de la Universidad,

RESUELVE :

1° En las obras editadas por las dependencias de la Universidad deberá figurar la nómina de autoridades que ejerzan el gobierno en el momento de la aparición.

2° Cuando hubiere lugar, en el colofón, se dejará debida constancia de la autoridad por cuya orden se dispuso la edición de la obra.

3° A los efectos del mejor cumplimiento del artículo 1°, las dependencias solicitarán, por nota, una nómina de las autoridades actuales en el momento de la aparición de la obra debidamente refrendada por el Oficial mayor de la Presidencia.

4° Comuníquese, tome razón el Oficial mayor y archívese.

RICARDO DE LABOUGLE

Bernardo Rocha

b) DEL CONSEJO SUPERIOR

1. Sobre medidas aplicables a los alumnos que registren aplazos reiterados

La Plata, 22 de mayo de 1944.

El Consejo Superior,

RESUELVE :

1° El alumno que fuera aplazado por tercera vez en una misma asignatura deberá cursar ésta nuevamente, por caducidad de la inscripción y de los derechos arancelarios, debiendo realizar de nuevo, también los trabajos prácticos. Después del tercer aplazamiento en la misma asignatura, el alumno tendrá derecho a solicitar la integración de la mesa examinadora con el decano de la Facultad al presentarse a rendir el cuarto examen. Si fuere aplazado también en esta nueva oportunidad, quedará automáticamente suspendido por el término de un año.

2° El alumno que fuere aplazado en diez materias, seguidas o alternadas, quedará de inmediato suspendido por un año y si alcanzara a ser aplazado en un número de materias igual al de la mitad de las que contiene la carrera elegida, será eliminado definitivamente como tal.

3° Estas medidas no tendrán efecto retroactivo y sus restricciones comenzarán a contarse desde los exámenes de marzo de 1945.

4° Comuníquese, tome nota el legajo de alumnos, publíquese y archívese.

RICARDO DE LABOUGLE

Bernardo Rocha

2. Premios para los mejores graduados de la Universidad

La Plata, 27 de junio de 1944.

El Consejo Superior,

ORDENA :

Art. 1° — Créase el premio « Universidad Nacional de La Plata » consistente en una medalla de oro, con el escudo de la Institución en el reverso, que será entregada anualmente en el acto de la Colación de grados y a partir de 1945 al mejor graduado universitario entre todos los que terminaron la carrera en el curso inmediato anterior (desde el 1° de enero al 31 de diciembre) designado por el Consejo superior a propuesta del Consejo académico de cada Facultad.

Art. 2° — Créase el premio « Medalla de honor », que será igualmente de oro y similar a la anterior, y que se entregará también anualmente al mejor graduado de cada Facultad o Instituto.

Art. 3° — Créase el premio « Diploma de honor », que será firmado por el Presidente de la Universidad y el Decano de la respectiva Facultad o Instituto, y que se entregará en la forma señalada anteriormente a los graduados que llenen las condiciones exigidas en el artículo 4°.

Art. 4° — Para aspirar a los premios fijados se requerirá :

a) tener un promedio general superior a « distinguido » (8 puntos) incluidos los exámenes generales, de tesis o de proyecto final ;

b) no tener aplazamientos ;

c) no haber adelantado años al señalado para la duración de la carrera ; y

d) no haber prolongado el estudio de la carrera elegida más de un año.

Para establecer dicha duración, se aclara que el alumno dispondrá de un plazo de doce meses para la aprobación del trabajo de tesis o proyecto final, en aquellas carreras que tuviesen esa exigencia.

Art. 5° — A los efectos de la obtención de los premios, fijase la siguiente valoración de las clasificaciones : sobresaliente, 10 ; distinguido, 8 ; bueno, 6 ; y suficiente, 4.

Art. 6° — El graduado que obtuviere el premio « Universidad Nacional de La Plata » y el segundo que le siguiere en puntos, tendrá derecho a una beca, por el término de un año, para perfeccionar sus estudios en Instituciones prestigiosas del país o del extranjero. En caso de renuncia a ese derecho, la beca será otorgada al graduado que le siguiere en orden de mérito.

tos. Ambos becados deberán ser, siempre, de Facultad o Institutos distintos.

Art. 7° — Anualmente la Comisión de enseñanza del Consejo superior, seleccionará, para acordar medalla de oro a cada uno, las dos mejores tesis o trabajos finales de graduados recomendados al efecto por sus respectivos Consejos académicos, no debiendo recaer los dos premios en obras provenientes de ex alumnos de una misma Facultad.

Art. 8° — La obtención de cualesquiera de estos premios, será tenida en cuenta por los jurados, como valioso antecedente, para el otorgamiento de cátedras abiertas a concurso.

Art. 9° — Para cumplir esta Ordenanza auméntase la partida correspondiente del presupuesto del año próximo con la leyenda « Para becas y premios », hasta la suma de 30.000 pesos moneda nacional.

RICARDO DE LABOUGLE

Bernardo Rocha

3. Sobre aumento de la cuota anual de la « Asociación de Ayuda Social de los Estudiantes »

La Plata, 28 de diciembre de 1944.

El Consejo Superior,

ORDENA :

Art. 1° — Auméntase la cuota anual que abonan los estudiantes con destino a la Asociación de Ayuda Estudiantil, de \$ 6.— a \$ 10.—

Art. 2° — Esa suma de \$ 10.— anuales deberá ser abonada por los estudiantes en dos cuotas de \$ 5.— c/u., al pagarse la primera y segunda de cada ejercicio, o en una sola si el estudiante lo prefiriere.

Art. 3° — Comuníquese, tome razón Contaduría y el Legajo de alumnos y archívese.

RICARDO DE LABOUGLE

Bernardo Rocha

4. Sobre propuesta de homenajes a tributarse en la Universidad a personas que han trabajado por su progreso

La Plata, 28 de diciembre de 1944.

El Consejo Superior,

ORDENA :

Artículo 1°. — Toda propuesta de homenaje a tributarse en la Universidad, a personas que han trabajado por su progreso, designando con su nombre a edificios, institutos, aulas o laboratorios, sólo será considerada después de pasados 10 años de su desaparición o retiro.

Art. 2° — Dichos homenajes serán resueltos por el Consejo superior por dos tercios de votos, previo dictamen de la Comisión de interpretación y reglamento, y podrán ser proyectados por los Consejos académicos de las respectivas Facultades por igual proporción de votos.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese y archívese.

RICARDO DE LABOUGLE

Bernardo Rocha

5. Restitución de los derechos arancelarios para los alumnos de la Escuela Superior de Ciencias Naturales

La Plata, 28 de diciembre de 1944.

El Consejo Superior,

ORDENA :

Artículo 1°. — Restitúyese para los alumnos de la Escuela de Ciencias Naturales los derechos arancelarios que estaban vigentes al 2 de mayo de 1935.

Art. 2°. — La obligatoriedad del pago de estos aranceles rige para los alumnos que ingresen al Instituto a contar desde el curso universitario de 1945.

Art. 3°. — Tomen razón Contaduría y el Legajo de alumnos ; comuníquese y archívese.

RICARDO DE LABOUGLE

Bernardo Rocha

c). DEL CONSEJO ACADÉMICO DEL MUSEO

1. Sobre inscripción de alumnos en cursos rotativos

La Plata, 13 de julio de 1944.

El Consejo Académico del Instituto del Museo, en su sesión de la fecha,

RESOLVIÓ :

Artículo 1°. — Autorizar a la Dirección del Instituto para dar curso favorable a las solicitudes de los alumnos que se encuentren dentro del caso previsto en el artículo 6° del nuevo plan de estudios, respecto de los cursos rotativos.

Art. 2°. — Facultar también a la Dirección del Instituto para permitirle continuar realizando los trabajos prácticos de los cursos rotativos, a aquellos alumnos que habiendo obtenido su inscripción en el tercer año de

estudios en las condiciones establecidas en el artículo 3° de la Ordenanza del Consejo superior de 15 de noviembre de 1943, no regularizaran su situación en los exámenes de julio.

Art. 3°. — Los alumnos a quienes se hubiere autorizado a realizar los trabajos prácticos de los cursos rotativos en las condiciones estipuladas en los artículos 1° y 2°, no podrán rendir examen de dichos cursos sino en calidad de alumnos regulares y luego de cumplido un año académico en la inscripción correspondiente.

JOAQUÍN FRENGUELLI
Arturo A. R. Tribiño

2. Agregados a la « Reglamentación de las publicaciones científicas del Instituto del Museo »

La Plata, 7 de diciembre de 1944.

El Consejo Académico :

En su sesión de la fecha, resolvió agregar las siguientes cláusulas al *Reglamento de las publicaciones científicas del Instituto del Museo* de 5 de julio de 1935 :

Al final de la primera parte del artículo 12° : « En ningún caso se pegarán los dibujos o fotografías en las páginas del original del texto, sino que se entregarán pegadas en páginas o en cartulinas aparte, o simplemente reunidas en un sobre. El autor puede indicar en el margen del original del texto el lugar donde ha de entrar cada figura, o bien puede hacer esta indicación al corregir las primeras pruebas ».

Al final del artículo 12° : j) : Todo trabajo destinado a ser publicado se entregará completo, tanto en cuanto a su texto como en cuanto al material ilustrativo. Una vez aceptado el trabajo, cualquier agregado de más del cinco por ciento del texto en total o cualquier adición en las pruebas de galeras, en la misma cantidad, o en las ilustraciones tendrá que ser autorizado por el Director y, aún con esa autorización, el costo que la adición suponga será por cuenta del autor ; no admitténdose agregados para las pruebas de páginas ».

Al final del artículo 13°, como apartado : « Si un autor demorase más de tres meses en devolver corregidas las correspondientes pruebas se considerará que ha desistido de la publicación del trabajo. En este caso correrán por su exclusiva cuenta todos los gastos originados hasta ese momento ».

JOAQUÍN FRENGUELLI
Arturo A. R. Tribiño